

Rodaballo* (*Scophthalmus maximus* (*Psetta maxima*))

CÓDIGO FAO*: **TUR**

OTRAS DENOMINACIONES:

INGLÉS ^(a): Turbot
FRANCÉS ^(a): Turbot
ITALIANO ^(b): Rombo chiodato
PORTUGUÉS ^(b): Pregado

NOMBRE COMERCIAL EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (solo si es distinto al nombre comercial del Estado)*:

Asturias: Clavudo; **Baleares**: Remol o Turbot; **Cataluña**: Rémol empexinat; **Valencia**: Rémol empexinat; **País Vasco**: Erreboillo.

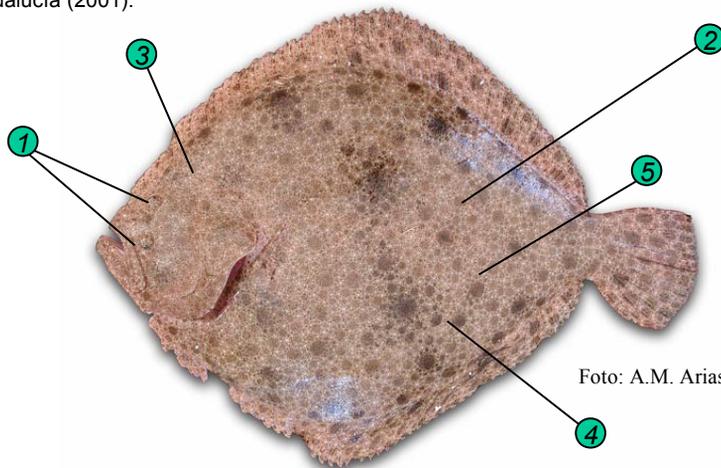
* Según la resolución anual de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.

Otras denominaciones según:

- (a) Lista ASFIS de especies para los fines de estadísticas de pesca de la FAO.
- (b) Reglamentos comunitarios.

DENOMINACIONES LOCALES POR LONJAS EN ANDALUCÍA**: Esta especie es conocida en todo el litoral andaluz como **rodaballo**.

** Según la publicación *Especies de Interés Pesquero en el Litoral de Andalucía* de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (2001).



FAMILIA: BOTHIDAE

ORDEN: PLEURONECTIFORMES

PECES FTPE46

CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS***:

1. Ojos en el lado izquierdo del cuerpo, con el ojo superior situado por encima o por detrás del ojo inferior.
2. Línea lateral presente a ambos lados del cuerpo.
3. Cuerpo romboidal y con el perfil de la cabeza presentando una hendidura plana por encima del ojo superior.
4. Cuerpo sin escamas, diseminado de tubérculos óseos.
5. Color del lado ocular muy variable, gris amarillento o parduzco manchado de claro y oscuro.

*** Según la publicación *Manual de identificación de especies pesqueras de interés comercial en Andalucía* de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (2004).

TALLAS MÍNIMAS REGLAMENTARIAS****:

• BIOLÓGICA:

MEDITERRÁNEO:

• 45 cm (Mar Negro) (C) ⁽¹⁾

ATLÁNTICO:

• 30 cm (N) ⁽²⁾

• **COMERCIAL**: No regulada.

****NORMATIVA DE APLICACIÓN:

(1) Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas (DO L 198, 25.7.2019).

(2) R.D. 560/1995, de 7 de abril, por el que establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras (BOE nº 84, 8.4.95); modificado por RD 1615/2005, de 30 de diciembre (BOE nº 16, 19.1.06).